

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 162.

Segun me participa el Alcalde de Villalcázar de Sirga, en el día 27 del mes de Octubre último, desapareció de la casa paterna el joven Dimas Prieto Ibañez, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indagarán para la busca y detencion del citado joven, conduciéndolo caso de ser habido, á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 4 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

## Señas del Dimas.

Edad 20 años, estatura alta, pelo y cejas negros, cara larga, color moreno, barba poca; viste gorra color café, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, botas de gomas.

## Circular núm. 163.

Segun me comunica el Alcalde de Villalcázar de Sirga en el día 27 del mes de Octubre próximo pasado, se fugó de la casa paterna el joven Felipe Magdaleno, ignorándose su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 4 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

## Señas del Felipe.

Edad 27 años, estatura regular, pelo y cejas negro, cara larga, color sano, barba poca; viste sombrero nuevo oscuro, chaqueta de paño, chaleco idem, pantalón pardo de idem, botas de gomas; lleva el pase de recluta disponible.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 25 de Setiembre de 1883 acudió al Juzgado de instruccion de Toro Rufino Dominguez Calvo, vecino de Valdejinjas, denunciando el hecho de que el Alcalde de aquella poblacion D. Elias Borrego, sin autorizacion legal para ello, y sin haber cubierto las formalidades prevenidas en la Real orden de 3 de Agosto de 1878,

había creado un recurso extraordinario impuesto sobre el consumo de paja bajo el supuesto de cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año corriente; que de la cantidad á que dicho recurso ascendia se habia formado un repartimiento sin ciertas formalidades, ni sujetarlo á bases concretas, recaudándose en esta forma el primero y segundo trimestre, este último sin haber vencido, y exigiendo de los contribuyentes el Recaudador D. Claudio Borrego, no solo la cuota con que figuraban, sino los recargos comunes de primero y segundo grado, prevenidos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; que tales hechos constituyen un delito definido en el art. 224 del Código penal, por cuya razon los ponía en conocimiento del Juzgado para que procediera con arreglo á la ley:

Que practicadas las diligencias del sumario, el Juez declaró procesados al Alcalde de Valdejinjas D. Elias Borrego, á los Concejales del Ayuntamiento D. Andrés Castillas y D. Clemente Muñoz, y al Recaudador de Contribuciones D. Claudio Borrego:

Que elevada la causa á la Audiencia, ésta declaró abierto el juicio oral, señalando dia para empezar las sesiones del mismo; y en tal estado el Procurador de los procesados acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Audiencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que existía una cuestion previa que debía resolver la Administracion, cual era la de determinar si el Ayuntamiento y Junta de asociados que creó el arbitrio especial sobre la paja habia usado ó no del derecho que el art. 136 de la ley Municipal vigente le concedía, y cumplió con to-

dos los requisitos que previene el art. 139 de la citada ley, ó si por el contrario se habia faltado á las disposiciones legales en la creacion y exaccion de ese impuesto; en que esta cuestion previa abrazaba todos los puntos de la denuncia, porque si se habia de regir la creacion de dicho arbitrio por la ley Municipal, bastaba con que se anunciase al público el reparto que subsiguiera á aquella, para que no reclamando los contribuyentes de las cuotas que se hubiesen señalado se procediese desde luego al cobro; en que conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la ley Municipal, los contribuyentes que se creyesen perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar enalzada, y no constaba que se hubiera utilizado este trámite antes de acudir á los Tribunales de justicia, debiendo hacerlo así, aun cuando por el acuerdo ó en su forma se infringiesen algunas de las disposiciones de dicha ley ó de otras especiales, segun dispone el citado artículo, y prescribe tambien la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos administrativos en su base 2.ª, en que demostrado que existía una cuestion previa, que debía decidirse por la Autoridad administrativa, y de cuya resolucion dependía el fallo que hubiese de pronunciar el Tribunal de justicia si resultare la infraccion de la ley penal, se seguia la perfecta aplicacion del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1868; y el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que si bien el art. 54 del reglamento

de 25 de Setiembre de 1863, estas disposiciones de los artículos suscitar contiendas de competencia des de este orden compete en primer

# JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	
1.ª	6	3	3	1	1	1	3
2.ª	3	1	1	13	2	1	16
3.ª	1	1	1	5	3	3	11
TOTAL..	10	5	1	19	6	5	30

Palencia 3 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del corriente mes, con expresion de cantidades y precios de los mismos.

FECHAS.	CANTIDADES.	ARTICULOS.	PRECIOS. Pesetas.
29 Octubre Id.	600 Litros. 38 Id.	Aceite. Petróleo.	0,86 0,67

Palencia 31 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.  
El estado de denuncias de montes que deben remitir mensualmente los municipios á este Gobierno de provincia, cuyo modelo se publica en el presente número, se halla á la venta en la Imprenta de Herran, Castilla 6, Palencia.

En la Imprenta de este periódico oficial, Castilla 6, Palencia, se hallan de venta **Papeletas y Expedientes** de apremio de segundo y tercer grado con arreglo á la instruccion hoy vigente.

# Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Octubre de 1884.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	10	14	24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	28
2.ª	4	6	10	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14
3.ª	12	10	22	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	25
TOTAL..	26	30	56	1	4	5	3	3	6	3	3	6	1	1	6	67

Palencia 3 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### CONSUMOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Antes del 23 del corriente, los Ayuntamientos entregarán en esta Tesorería el segundo trimestre de consumos, que venció el día primero, y el importe de las cédulas personales, que ya deben tener recaudado por haber trascurrido los dos meses que al efecto concede la instruccion. La Delegacion de Hacienda recomienda á los Sres. Alcaldes que, sin esperar á que trascurra dicho plazo, dispongan lo conveniente para que tengan lugar los ingresos lo antes que sea posible, á fin de proporcionar recursos á esta Caja para cubrir las muchas atenciones que sobre la misma pesan. La necesidad de atender á su pago, sin demora, hará indispensables los inmediatos apremios contra todas aquellas corporaciones que el día 23 á más tardar no hayan solventado los expresados devengos.

Palencia 3 de Noviembre de 1884.—Mariano Toledano.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 2.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES	ARTICULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
14 Octubre. idem. idem.	183,15 hectólitros. 888 idem. 600 qds. métricos.	Trigo. Cebada. Paja.	2.ª 1.ª »	18,27 9,71 3,72

Palencia 31 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

## OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,8	701,2
Altura media.....	701,0	
Oscilacion.....	0,4	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	13,5	16,0
Termómetro húmedo.....	11,7	12,8
Humedad relativa.....	80	64
Tension del vapor, en milímetros.....	8,9	8,5
Viento.....	Direccion..... N.	N.
	Clase.....Brisa.....	Calma.....
Estado del cielo.....	Nuboso.....	Despejado.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	17,1	
Mínima id.....	5,1	
Media.....	11,1	
Diferencia.....	12,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	"	
Agua evaporada, en id.....	2,8	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
99	Un collar de oro con lazo y perlas, una cruz de id., y un par de pendientes.	90
207	Un medallon de oro, un alfiler para retrato, un par pendientes y una cruz.	42
237	Un par pendientes de oro y una turquesa.	10
45	Una cadena de oro larga.	105
243	Un reloj de plata remontuar.	10
251	Un medallon de oro y miniatura y un par de gemelos de oro con diamantes.	53
265	Un alfiler de oro, una sortija de id. para corbata y un par pendientes.	45
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id.	28
96	Seis cubiertos de plata.	82
100	Un par pendientes, tres hilos de aljófar con un adorno y un par de aretes de oro y esmalte.	60
105	Un collar de cuentas de oro, un par aretes de oro y aljófar y un collar de aljófar de dos hilos.	11
106	Cinco sortijas de oro.	39
292	Dos cubiertos de plata.	32
192	Un reloj de plata antiguo y una caja suelta de reloj.	7
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>		
282	Una manta para caballería.	1
441	Un devocionario.	1
164	Una sábana de algodón.	2
92	Una manta de lana para cama.	3
128	Una falda de percal.	1
726	Una falda de percal con pintas.	1
498	Un abrigo de merino y dos cintas para corbata.	2
706	Una falda de estameña del cármén.	2
12	Una chaqueta de paño de color.	2
114	Una capa de paño fino color pasa.	56
784	Una colcha blanca de algodón para cama.	20
658	Una falda de merino y un retazo de estameña.	4
675	Un carro viejo de par, con yugo y tableros.	70
175	Una sábana, dos almohadones, tres pañales, un vestido de piqué para niña, 1 pañuelo de algodón blanco, un pañuelo de seda negro y un mantel.	22
815	Un faldon de merino blanco bordado.	9
194	Una levita de paño negro fino.	10
768	Un pañuelo de algodón blanco á crochet.	5
800	Una capa de colorcilla fina.	25
709	Una manta de lana grande.	24
923	Una mantilla de paño negro con terciopelo.	9
942	Un faldon de punto.	12
457	Un manton alfombrado de ocho puntas.	30
665	Una mantilla y un manto de seda.	18
949	Dos almohadones de hilo y dos de algodón.	5
995	Un pañuelo de merino verde de ocho puntas.	11
535	Una capa de paño color pasa.	40
54	Un abrigo de merino negro y una falda negra de lana.	5
55	Un abrigo de merino negro y una falda de lana color café.	9
66	Un pañuelo de merino de colores y una falda del cármén.	8
79	Un manto de merino, negro, liso.	2
86	Una falda de cretona.	4
95	Un manteo de bayeta encarnada, una falda de merino del cármén y una sábana de algodón.	24
97	Una falda de lana con flores y un pañuelo de merino.	5
<b>TERCERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
171	Medio aderezo de oro, turquesas.	28
	Un medallon de oro con sobrepuesto y tres diamantes.	49
	Medio aderezo de oro y diamantes.	70

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 8 de Octubre de 1884.—El Director de turno, Victor Barrios.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LEÑAS PARA CARBONEO.**

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Corona y Cañada de Mamuz» sita en la dehesa de Fuentes-Cárcel, propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en Palencia en casa del Administrador D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el domingo 9 de Noviembre á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración.

Palencia Noviembre 30 de 1884.  
—Guillermo Astudillo. 4—4

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.**

**Préstamos al 6 por 100 en metálico.**

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

**Cédulas hipotecarias.**

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

**PASTOS DE INVIERNO.**

Se arriendan para ganado lanar los de la dehesa conocida por Valle de San Juan en el término de

Palencia; los ganaderos que deseen tratar pueden dirigirse á dicho punto.

4—6

**LA IMPERIAL,**  
TIENDA DE ULTRAMARINOS,  
13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.  
10

**A LOS PUESTOS**  
DE  
**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**PASTOS PARA GANADO LANAR.**

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuente-Cárcel y Montes unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones.

8

**PIANO EN VENTA**

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

**QUINTAS.**

En la Imprenta de José M. de Herran, Cestilla, 6, Palencia, se hallan á la venta todos los modelos que necesitan los municipios.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.